



Por la cual delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y del pago.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 1º de abril de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política en su artículo 209** establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, en este mismo sentido la carta política en su **artículo 211** señala:

(...) "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios." (...)

Que el **artículo 12 de la Ley 80 de 1993**, adicionado por el **artículo 21 de la Ley 1150 de 2007**, dispone que:

"(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar las licitaciones o concursos públicos en los servidores que desempeñen los cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.(...) Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso (...)"

Que el **artículo 3 de la Ley 489 de 1998**, establece que la función administrativa se desarrollará conforme con el principio de eficiencia, garantizando el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de su prestación, y elegir los medios que resulten más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.



Por la cual delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y del pago.

Que el **artículo 9 de la Ley 489 de 1998**, señala en relación con la delegación en la administración pública que:

"(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.(...)"

Que el **artículo 12 de la Ley 489 de 1998**, señala el régimen al que están sometidos los actos del delegatario y establece que:

"(...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas (...)"

Que, la **Corte Constitucional, en sentencia de Constitucionalidad C -101 de 1996**, define el concepto de ordenador del gasto, en los siguientes términos:

"(...) El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto." (...)

Que, el **artículo 9 del Decreto 1006 del 2004**, *Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, y se dictan otras disposiciones*, establece las funciones del director general de la entidad, donde en el numeral 9.9 señala:

(...) "Delegar en otros funcionarios del Instituto Nacional para Ciegos, INCI las funciones que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia." (...)

Que, en virtud del principio de economía y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia, el Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, considera procedente establecer mecanismos que agilicen la contratación, por lo cual es pertinente, conveniente y oportuno delegar en la Subdirector General, la competencia para suscribir y celebrar todos los actos de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales; comprometer a nombre de la Entidad con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado para los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión y; ordenar el gasto y el pago que se efectúe con cargo a las apropiaciones del presupuesto asignado a la Entidad.

Que, la delegación para contratar comprende la facultad de suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y postcontractual relacionados con las modalidades de selección de contratistas a que se refiere el **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, adicionado por el **artículo 94 de la Ley 1474 de 2011**, incluyendo todos aquellos de carácter sancionatorio derivados de la actividad contractual, así como los establecidos en regímenes especiales de contratación.



Por la cual delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y del pago.

Que el ejercicio de los asuntos a delegar mediante el presente acto administrativo implica el desarrollo de acciones tendientes a su cumplimiento. En ese sentido, se hace necesario desconcentrar unas competencias relacionadas con la contratación y de control de legalidad como medida de prevención del daño antijurídico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 040, GRADO 18**, del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI-**, la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión, para lo cual tendrá la facultad de suscribir los actos administrativos requeridos dentro de las etapas precontractual, contractual y post contractual (en la mínima cuantía, menor y mayor cuantía), entre otros los siguientes, según corresponda:

1. Expedir el Acto Administrativo de apertura de los procesos de selección, en los eventos en que se requiera.
2. Expedir el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, en los eventos en que se requiera.
3. Designar mediante comunicado oficial y según lo señalado por la dependencia de origen el Comité Evaluador de los procesos de selección, cuando aplique para la modalidad de contratación.
4. Expedir junto con el jefe de la dependencia de origen, el documento que acredite la verificación de experiencia e idoneidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.
5. Expedir adendas al pliego de condiciones definitivo o a las invitaciones públicas de los procesos de selección, con base en la solicitud de la dependencia sobre la respectiva contratación o por el comité evaluador designado para tal fin, según corresponda, o de oficio cuando lo considere necesario.
6. Expedir el Acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto de los procesos de selección, según corresponda.
7. Designar el supervisor y/o interventor, de acuerdo con lo señalado en los documentos precontractuales de la dependencia origen.
8. Suscribir los contratos y/o convenios independientemente de su cuantía y; todas las modificaciones, suspensiones, adiciones, prórrogas, terminaciones anticipadas, o cesiones derivados de estos.
9. Presidir la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y suscribir los actos sancionatorios y aplicación de cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal y actos administrativos de declaratoria de incumplimiento, declaratoria del siniestro, de conformidad con el procedimiento administrativo determinado por la entidad para tal fin, en cumplimiento del **artículo 86 de**



Por la cual delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y del pago.

la Ley 1474 de 2011, las normas que lo sustituyan o deroguen, y las demás disposiciones que versen sobre la materia.

10. Expedir el Acto administrativo mediante el cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra cualquier actuación que se produzca en desarrollo de la actividad precontractual, contractual o postcontractual.

11. Suscribir el Acta de liquidación de mutuo acuerdo o unilateral de los contratos y/o convenios suscritos por la entidad, de conformidad con los procedimientos vigentes de Gestión Contractual, así como el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** que se encuentre vigente en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

12. En general todos los actos que deban surtirse en las etapas precontractual, contractual y postcontractual hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1. Las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados y/o posibles proponentes en las diferentes etapas de los procesos de selección, serán emitidas por la dependencia que estructuró el requisito según su competencia, por lo que corresponderá a la dependencia solicitante o dependencia de origen dar respuesta desde el punto vista técnico. Por su parte, las respuestas relacionadas con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico corresponderán a la Oficina Asesora Jurídica, y aquellas relativas a los requisitos mínimos habilitantes económicos y financieros serán respondidas por el Grupo de Interno de Trabajo de Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 040, GRADO 18**, del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI**, la competencia para ordenar el gasto y el pago que se efectúe con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión, quien responderá por la legalidad y la procedencia de los gastos y pagos que autorice.

ARTÍCULO TERCERO: El Director General, podrá reasumir en cualquier momento, la ordenación del gasto, así como la celebración de contratos o convenios independientemente de la cuantía.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, a través de las cuales se hayan delegado y desconcentrado funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del pago, en especial las contenidas en la Resolución No. 080015 del 08 de febrero de 2008.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución a la totalidad de las dependencias de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Angela Beltran Velandia – Profesional Especializado *ABV*
Revisó: Diego Mauricio Sánchez Ospina – Jefe Oficina Jurídica.
Aprobó: Carlos Parra Dussan – Director General.